

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO MONTOYA ROMERO; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2006-00101
AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 6 de marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial, contra JAVIER ALEJANDRO AGUIRRE PAEZ; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2006-00139
AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 6 de marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

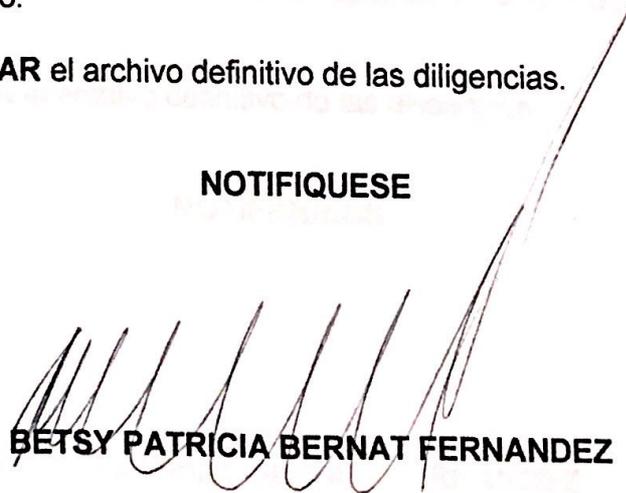
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial, contra MAXIMILIANO PATIÑO LABIO; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2013-00303
AUTO INTERLOCUTORIO No. 759
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 28 de mayo del 2018, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

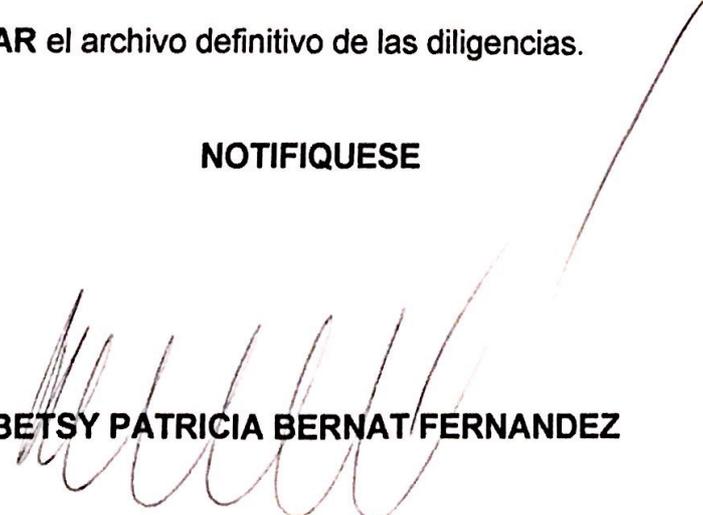
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través del apoderado judicial, contra MIREYA BERMUDEZ NARVAEZ; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00036
AUTO INTERLOCUTORIO No. 761
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 5 de marzo del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

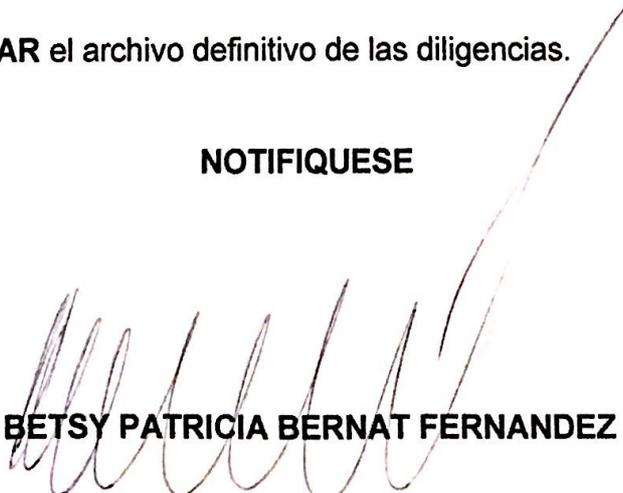
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial, contra MILTON TROCHEZ informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00053
AUTO INTERLOCUTORIO No. 766
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 24 de febrero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación. Sírvase proveer. Florida V., septiembre 7 del 2022

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2018-00166-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle ., Septiembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022)

*En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco de las Microfinanzas Bancamia s.a.

Apdo. Dr. Juan Camilo Saldarriaga

Ddo. Aroldo Briches

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT-FERNANDEZ

ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por LAURA ALEJANDRA CORTES CASTELLANOS a través del apoderado judicial, contra HUGO ALEXANDER CUAICHAR GÓMEZ; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00231
AUTO INTERLOCUTORIO No. 762
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 9 de octubre del 2018, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

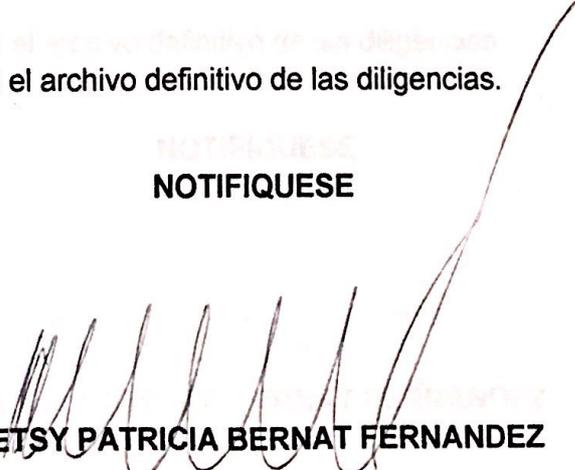
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial, contra LUIS ALCIDES SALGADO HERNANDEZ; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2018-00305
AUTO INTERLOCUTORIO No. 760
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 21 de febrero del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

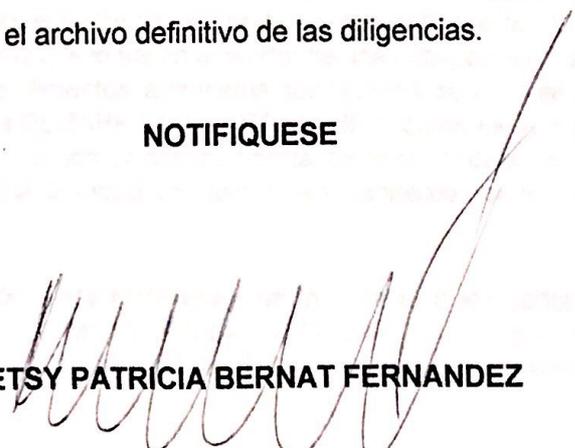
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **MOISES GUEVARA PALOMINO**, con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el **PAGO TOTAL** de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 8 de septiembre de 2022

LILIANA MORA BURBNO
Secretaria.

RADICACION: 2019-00274
AUTO INTERLOCUTORIO No. 767
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderada judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, en contra del señor **MOISES GUEVARA PALOMINO** por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar y hacerle entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

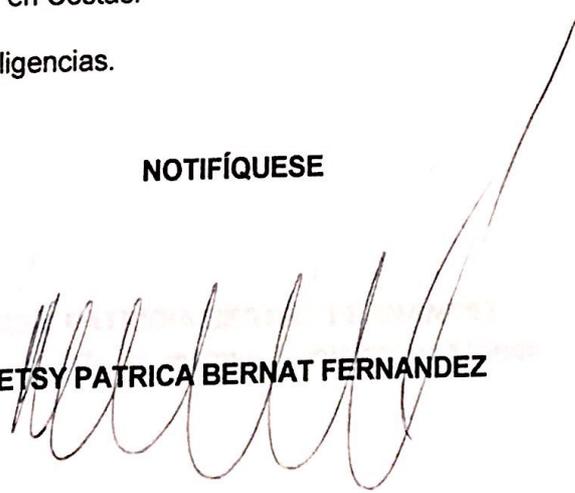
CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICA BERNAT FERNANDEZ



AIRC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ** a través del apoderado judicial, contra **IRGILIO MONTOYA RIVERA y LIBARDO ANTONIO FLOREZ GALLEGO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Septiembre 08 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2020-00011
AUTO INTERLOCUTORIO No. 765
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 17 de marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

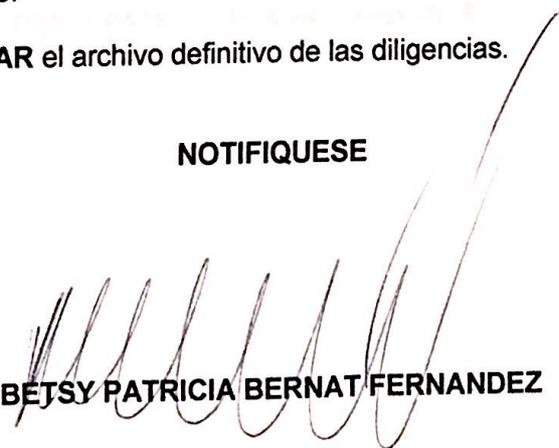
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **Septiembre 7 del 2022**

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00113-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., Siete (7) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** ., en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Banco Itayu Coprbanca ColombiaS.A.

Apdo.Dr.Jaime Suarez Escamilla

Ddo Andres Felipe Molina Acosta

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **Septiembre 7 del 2022**

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00129-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., Siete (7) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. **Martha Cecilia Garcia Esterilla**

Apdo. **Dra. Jaber Cruz orejuela**

Ddo. **Esau Lucumi torres**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.